



ORDENANZA MUNICIPAL N°. 017 /2017-MPL

Lambayeque, 26 de abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades en Centros Poblados se establece el voto universal y directo para la elección de las autoridades municipales de los centros poblados que la conforman el Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa; asimismo el artículo 2° de la precitada norma dispone que el Alcalde Provincial convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Informe N° 046/2017-MPL-AA.HH.SyT-A.C.LL.Z de fecha 08 de marzo de 2017, señala que en cumplimiento a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, Ley N° 26684, Ley de Elecciones Municipales de Centros Poblados remitió el proyecto de Ordenanza del Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque. Por ello, el Jefe encargado del Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación, mediante Informe N° 150-2017/MPL-AA.HH.SyT de fecha 17 de marzo de 2017, dirige la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad para conocimiento, a fin de que proceda al análisis legal correspondiente.

Que, paralelamente mediante Informe N° 180-2017/MPL-AA.HH.SyT de fecha 30 de marzo de 2017, el Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación, indica que para el presente año se ha programado la elección del cambio de Alcaldes y regidores de dieciocho (18) Centros Poblados, de los cuales se encuentran divididos en 10 (diez) Centros Poblados, que ejercerán su gobierno entre 2017 y 2021 siendo los siguientes i) **La Viña** del distrito de Jayanca; ii) **Penachí, Colaya, La Ramada y Tallapampa** del distrito de Salas; iii) **Cruz del Médano** del distrito de Mórrope; iv) **El Arrozal** del distrito de Motupe; v) **Ñaupe, Calera Santa Isabel y El Virrey** del distrito de Olmos. Asimismo, 02 (dos) Centros Poblados que por motivos de impugnaciones se estarán programando para el presente proceso electoral siendo los que siguen **el Puente e Insculás** del distrito de Olmos. Por otro lado, se indica la existencia de seis (06) Centros Poblados, cuyo mandato de gobierno culmina el 22 de junio de 2018, pero por ser un año de elecciones distritales, provinciales y regionales; por lo que, se ha considerado necesario incluirlos en el presente proceso electoral siendo éstos: i) **Punto Cuatro** del distrito de Mochumí; ii) **Positos** del distrito de Mórrope; iii) **Kerguer** del distrito de Salas; iv) **Anchovira y Mondragón** del distrito de Motupe y, v) **Querpon** del distrito de Olmos; proponiéndose que las elecciones en los mencionados Centros Poblados antes mencionadas sea realizado el próximo 27 de agosto de 2017.

Que, el verificador del Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación mediante Informe N° 030/2017-MPL-GIU-SGCUAT-AA.HH.SyT-LASE de fecha 30 de marzo de 2017, comunicó que con la finalidad de implementar el Proceso Electoral de Elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, por ello se deberá continuar con la comisión en base a al Resolución de Alcaldía N° 651/2016-MPL-A; así mismo, se indica el Presupuesto para la Implementación del Proceso Electoral de Elecciones de Autoridades

RECIBIDO 12 MAY 2017



PAG. 02

O. M. N° 017 / 2017

Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Lambayeque, siendo estos Gastos Operativos de Implementación del proceso y Gastos de Compra de Materiales Logísticos y Electorales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 134-2017/MPL-GAJ de fecha 17 de abril de 2017, concluyó que al estar las autoridades de las Municipalidades de los dieciocho (18) Centros Poblados creados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, terminando su periodo de gestión, se debe aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2017-2021, incluyendo a los Centros Poblados de culminarían su periodo 2018-2022, para llevar a cabo el proceso eleccionario de las nuevas autoridades y convocar con anticipación conforme lo señala la norma, debiendo comunicar al Jurado Nacional de Elecciones del Proceso Eleccionario dentro del plazos de ley y no incurrir en responsabilidad. Por lo que, opinó se deba aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2017 – 2022. Asimismo, remitir el expediente al Concejo Municipal para que en atribución de sus funciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, evaluar lo solicitado por el Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación, teniendo en cuenta su informe favorable. Además, comunicar al Jurado Nacional de Elecciones de la convocatoria del Proceso Eleccionario de Nuevas Autoridades de los dieciocho (18) Centros Poblados, dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad. Finalmente, llevar a cabo las elecciones antes mencionadas con transparencia, acorde al Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2017- 2021 y 2018 – 2022 que se pretende aprobar mediante Ordenanza Municipal, aplicando supletoriamente la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 5°, 10°, 38°, 39°, 40° y 128° al 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 25 de Abril del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Francisco Javier Mesta Rivadeneira, y con la abstención del regidor Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL PERIODO 2017 – 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, que consta de ocho (8) Títulos, cincuenta artículos (50) y nueve (9) disposiciones complementarias y transitorias; cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR**, toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR**, al Jurado Nacional de Elecciones sobre el Proceso Eleccionario de Nuevas Autoridades de los dieciocho (18) Centros Poblados, dentro del plazo de Ley.

RECIBIDO 12 MAY 2017



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

PAG. 03

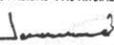
O. M. N° 017 / 2017

**ARTÍCULO CUARTO: LLEVAR**, a cabo las Elecciones Municipales de los dieciocho (18) Centros Poblados con transparencia, acorde al Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque para el periodo 2017 – 2021 y 2018 – 2022, aplicando supletoriamente la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que Gerencia Municipal, y demás áreas competentes adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad y el diario de mayor circulación.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marcos Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

### DISTRIBUCIÓN

Alcaldía

Sala Regidores

Procuraduría

G. Municipal

ONPE

JNE

Comisión Especial de Implementación de Procesos Electorales de Centros Poblados

G. Planeamiento y Presupuesto

G. Asesoría Jurídica

G. Administración y Finanzas

G. Servicios Públicos

G. de Infraestructura y Urbanismo

Área de Asentamiento Humanos, Saneamiento y Titulación

G. Desarrollo e Inclusión Social

G. Desarrollo Económico

G. Administración Tributaria

Portal de Transparencia

Publicación

Archivo

RCVR/MNR/emy

RECIBIDO 12 MAY 2017



**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL PERIODO 2017 - 2022**

**TITULO I**

**MARCO NORMATIVO VIGENTE**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento norma el Proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados Reconocidos y/o adecuados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante la correspondiente Ordenanza, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley de Elecciones Municipales N° 26684, Ley Elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados N° 28440.

En las Elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados se elige a un (1) Alcalde y Cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa.

**Artículo 2°.-**

- A) Constitución Política del Perú
- B) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- C) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- D) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**Artículos 3°.-**

La convocatoria a elecciones de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados corresponde al Alcalde Provincial con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento.

**TITULO II**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL**

**Artículo 4°.-**

Constitúyase la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para los Procesos Electorales de los Centros Poblados de la Provincia de Lambayeque, a fin de prestar el soporte necesario que requiera las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de dichos Centros Poblados, la misma que está integrada por un Presidente y dos Miembros, quienes serán designados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**TITULO III**

**DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 5°.-**

El Padrón electoral, es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está condicionada a la residencia que demuestren los ciudadanos mayores de 18 años de edad, que habiten en los Anexos, Caseríos, Sectores y en el núcleo urbano que conforman el Centro Poblado.

**Artículo 6°.-** Elector hábil, es la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con el Documento Nacional de Identidad – DNI, y su residencia real en la jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad por lo menos de dos años, lo que será verificado por el Comité Electoral, autoridad políticas o policial, según sea el caso, en caso de duda u observación.

RECIBIDO 12 MAR 2017



**Artículo 7°.-** El padrón electoral será elaborado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a través de la Comisión Técnica Provincial, previo empadronamiento realizado por el comité electoral, teniendo como referencia el padrón electoral elaborado para la creación del Centro Poblado, actualizado para el anterior proceso electoral y las nuevas inscripciones de ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad, los mismos que serán entregados por la autoridad municipal del Centro Poblados dos días hábiles después de la fecha de publicación, para lo cual se solicitara la asistencia técnica electoral de la ONPE, JNE, RENIEC, en caso necesario.

**Artículo 8°.-** También será considerado en el padrón electoral los ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad y que se encuentren hábiles para sufragar y que serán inscritos a través de la autoridad política y/o policial del lugar, quienes verificarán su residencia y serán entregadas dichas inscripciones a la Comisión Técnica Provincial.

**Artículo 9°.-** El comité Electoral, publicara el padrón electoral en el local donde funciona la Municipalidad y en otros lugares visibles en que se crea conveniente, por un plazo de 7 días hábiles:

Desde el 26 de Junio del 2017 - Hasta el 07 de Julio del 2017, dentro de los cuales están sujetos a tachas. De no darse cumplimiento será sancionado con la nulidad del proceso electoral.

**Artículo 10°.-** Los ciudadanos residentes en el Centro Poblado que no figuren en el Padrón Electoral, por algún motivo o estén inscritos con errores, tienen derecho a presentar las respectivas observaciones y/o subsanaciones, ante el Comité Electoral, en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de la publicación. El Comité Electoral en igual plazo debe absolver las observaciones y/o subsanaciones.

**Artículo 11°.-** Todo ciudadano tiene derecho a solicitar que se depuren los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez, debiéndose presentar las pruebas pertinentes, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del padrón electoral, debiéndose en igual plazo resolverse las mencionadas observaciones.

**Artículo 12°.-** Terminado el plazo para presentar observaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el Padrón Electoral será considerado como definitivo, y será aprobado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra la cual no procede ningún recurso impugnativo, el mismo será entregado al Comité Electoral que llevara a cabo el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, siendo el único padrón a utilizarse en dichas elecciones.

#### TITULO IV

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 13°.-** La organización general del proceso electoral, estará a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado y que figuren en el Padrón Electoral y que no tengan impedimentos que señale el artículo 20° del reglamento.

**Artículo 14°.-** La designación de los pobladores que conformaran el comité Electoral, se hará por propuesta que efectúen los pobladores en asamblea pública, en caso que los propuestos sean más de cinco se efectuara un sorteo, para lo cual la Comisión Técnica Provincial convocara a través de la autoridad Municipal del Centro Poblado, indicando el día y la hora para dicho fin, y con la presencia de dos veedores de la Municipalidad Provincial y un veedor de la Municipalidad Distrital correspondiente.

RECIBIDO 12 MAY 2017

**Artículo 15°.-** En caso que se cuente con la concurrencia suficiente de pobladores en la asamblea pública que se indica en el artículo anterior, la designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público, con presencia de los mencionados veedores.

**Artículo 16°.-** La elección o sorteo de los miembros del comité electoral, será realizado en la asamblea pública que se hace referencia en el artículo 12, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones que realizara la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**Artículo 17°.-** El Comité Electoral se instalará en el mismo día de su elección y elegirá entre sus cinco miembros titulares, un Presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales, en caso de ausencia temporal del Presidente, este será reemplazo por el Secretario y en defecto de este por el Tesorero y en manera sucesiva por cada uno de los vocales, asimismo dichos cargos serán irrenunciables salvo lo previsto por ley.

**Artículo 18°.-** El quórum para la instalación del Comité Electoral, es de 3 miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia tiene voto dirimente.

**Artículo 19°.-** Son funciones del Comité Electoral:

- 1) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
- 2) Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros.
- 3) Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o del Reglamento, notificando el cronograma a la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- 4) Inscribir y publicar lista de candidatos.
- 5) Resolver las tachas y/o impugnación contra candidatos.
- 6) Difundir la información sobre el proceso electoral en circunscripción del Centro Poblado.
- 7) Solicitar el auxilio de las fuerzas policiales, para mantener el orden público y protección de la libertad personal, durante el proceso electoral.
- 8) Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- 9) Hacer conocer a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre el resultado de las elecciones, remitiendo todo lo actuado documentariamente en dicho proceso.
- 10) Rendir cuenta a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sobre los ingresos percibidos durante el proceso electoral, por inscripciones, tachas e impugnaciones, si las hubieran interpuesto.

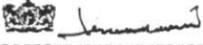
**Artículo 20°.-** El Comité Electoral con el apoyo de la Comisión Técnica Provincial, diseñaran el modelo de cedula de Sufragio, así como la ubicación las listas y el color que las identifica según su inscripción por personero correspondiente, según se determine entre el Comité Electoral y Candidatos. La ubicación se dispondrá mediante sorteo en presencia de los personeros acreditados o candidatos de cada lista.

**Artículo 21°.-** El comité electoral cesa sus funciones cuando se proclaman a los Alcaldes Electos o caso contrario se haya declarado nulo el proceso electoral o por diversas circunstancias no se hay llevado a cabo el proceso eleccionario en la fecha prevista.

## TITULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SU INSCRIPCION IMPEDIMENTOS Y TACHAS

**Artículo 22°.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- 1) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y tener documentos de Identidad (D.N.I.), así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- 2) Tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos. La permanencia está determinada en que tenga su residencia fija y realice sus actividades económicas,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
-----  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
-----  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO 12 MAY 2017



- 3) laborables dentro de la jurisdicción del Centro Poblado. En caso de realizar éstas dentro de otra jurisdicción, debe ser con retorno diario a su domicilio.
- 4) No tener antecedentes penales, policiales, y judiciales, los mismos que se deberán adjuntar, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.
- 5) En caso de que el candidato se vaya a la reelección deberá contar con su licencia sin goce de haber a través de Resolución, por un periodo de 60 días calendario antes de la fecha proclamada a la elección

**Artículo 23°.-** No podrán ser candidatos a Elecciones:

- a) Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores en función.
- b) Los que estén ejerciendo algún cargo en el Poder Judicial y el Ministerio Público (Jueces, Vocales, Fiscales y adjuntos de Fiscales).
- c) El Alcalde y Regidores en función de algún distrito del país.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- e) El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con el candidato que postule a la Alcaldía o a Regidor cuando postule en la misma lista.
- f) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia.
- g) Los que hayan sufrido condena por delito doloso.
- h) Los que tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral.
- i) Los que tengan antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes debidamente comprobado con la Certificación respectiva.

**Artículo 24°.-** El plazo para solicitar la inscripción de la lista de candidatos para Alcalde y Regidores, será hasta 30 días calendarios posteriores a la Elección del Comité Electoral.

**Artículo 25°.-** Los Candidatos deben presentar su solicitud de inscripción ante el Comité Electoral del Centro Poblado, adjuntando documentos que contengan el nombre de la agrupación, el color de la lista y la relación completa de todos sus candidatos, Alcalde y Regidores.

**Artículo 26°.-** La lista de candidatos se presentara en un solo documento y deberá contener:

- 1) Los apellidos, nombre, D.N.I. y firma de los candidatos.
- 2) El número correlativo que indique la posesión de los candidatos a Regidores en la lista que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y/o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

**Artículo 27°.-** La solicitud de Inscripción, debe ser suscrita por el personero legal de la agrupación, el que debe ser acreditado por los candidatos ante el Comité Electoral respectivo.

**Artículo 28°.-** En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgara un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral, para que efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada dicha lista.

**Artículo 29°.-** No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

**Artículo 30°.-** Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral, publicará la lista de candidatos inscritos, en un plazo de 03 días calendarios, en los lugares más concurridos y visibles, para que dentro de dicho plazo cualquier ciudadano, pueda formular tacha contra cualquier candidato, que serán resueltos después de 03 días calendarios de presentadas.

RECIBIDO 12 MAY 2017



**Artículo 31°.-** La tacha que se declara fundada a uno o más candidatos de una agrupación, no invalida la inscripción de los demás candidatos, siempre y cuando no sobrepase el 50% de la lista inscrita, quienes participarán en las elecciones con los que reemplacen a los candidatos tachados.

**Artículo 32°.-** La Resolución que emita el Comité Electoral, resolviendo las tachas, puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el término de 03 días hábiles, contados a partir del segundo día de notificada dicha Resolución, debiendo ser resuelta por la Gerencia Municipal, con el Informe de la Comisión Técnica Provincial, en el término de 03 días hábiles.

**Artículo 33°.-** Las solicitudes de tacha, serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral, por un monto equivalente a 0.25 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada candidato o lista tachada, es declarada fundada dicho pago será devuelto.

**Artículo 34°.-** Resuelta las tachas, encontrándose aptas las listas para postular a las elecciones, el Comité Electoral con la presencia de los personeros de cada agrupación inscrita, procederá al sorteo correspondiente para asignarle ubicación, número o color respectivo a cada lista, según se determine.

**Artículo 35°.-** La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece la ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y la Resolución N° 136-2010-JNE "Reglamento de Propaganda Electoral" y otras disposiciones que se emitan al respecto.

## TITULO VI

### DEL SUFRAGIO

**Artículo 36°.-** Este se llevara a cabo el día domingo que señale la ordenanza municipal que convoca a elecciones de los centros poblados correspondientes 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en el local o locales de la institución educativa que el comité electoral determine en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, de acuerdo al volumen poblacional.

**Artículo 37°.-** Cada mesa de votación, estará compuesta por tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como de tres (03) miembros suplentes, los que serán sorteados en acto público, entre los electorales que figuren en el Padrón Electoral, por el Comité Electoral con la asistencia de la ONPE y apoyo de la Comisión Técnica Provincial.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por la ley.

**Artículo 38°.-** No pueden ser miembros de mesa, los candidatos o los personeros de las listas participantes u los previstos por la ley.

**Artículo 39°.-** El comité Electoral publicara en su oportunidad, la relación de los miembros de mesa, indicando el local de votación. Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

**Artículo 40°.-** La votación se realizara por lista completa, debiendo el sufragante marcar en el voto el color de la lista de su preferencia, y depositarlo en el ánfora correspondiente.

**Artículo 41°.-** El voto es secreto y personal, debiendo conducirse el sufragante a la cámara secreta en forma individual, salvo que por impedimento físico no le permite conducirse, solo acompañado por otra personal, para efectuar la elección de la lista de su preferencia.



**Artículo 42°.-** Después de haber marcado en el voto el color de la lista de su preferencia el mismo sufragante lo depositara en el ánfora que se ubicara para tal efecto en la mesa respectiva, luego firmara y/o pondrá su huella digital en el padrón correspondiente.

**Artículo 43°.-** Las imágenes de los votos, serán resueltos en instancia definitiva por el Comité Electoral.

## TITULO VII

### DEL COMPUTO DE RESULTADOS Y PROCLAMACION

**Artículo 44°.-** Resuelta las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio, y una vez de recibidas de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral en presencia de los personeros legales, procederán al cómputo de los resultados.

**Artículo 45°.-** La lista que logre mayor votación, será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar el Alcalde y Cuatro (04) de los cinco (5) Regidores, las listas que queden en minoría ocuparan una (01) regiduría, debiendo ser distribuida, mediante la cifra repartidora.

El Comité Electoral elaborara seis (06) actas adicionales oficiales, que serán distribuidas:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Una para la Policía Nacional.

También podrán emitirse actas para los personeros legales que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación y que la soliciten.

**Artículo 46°.-** Los resultados obtenidos por el Comité Electoral, serán publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible en los medios de comunicación.

**Artículo 47°.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral en igual plazo y en última instancia por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**Artículo 48°.-** Terminado el proceso de sufragio, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 28440, El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque proclamara al Alcalde y su lista de Regidores, que obtenga la votación más alta.

**Artículo 49°.-** Posteriormente y de acuerdo al cronograma establecido para la realización de las elecciones municipales, el Comité Electoral, en coordinación con la Comisión Técnica Provincial, entregara las resoluciones y credencial respectivas a los candidatos elegidos, según el cargo que postularon, por intermedio del Señor Alcalde Provincial.

RECIBIDO 12 MAY 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL



**TITULO VIII**  
**DE LA VACANCIA DE LOS ALCALDES Y REGIDORES.**

**Artículo 50°.-** La vacancia del Alcalde y Regidores se regirá por los artículos numerados: 22°, 23° y 24° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972. La suspensión se rige por el artículo 25°. En primera instancia, serán resueltos por el consejo del Centro Poblado; y en segunda instancia y última instancia por el concejo provincial de Lambayeque.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Para las elecciones de las autoridades municipales de los Centros Poblados, los ciudadanos que estén considerados en el padrón definitivo para el acto de sufragio se identificaran con Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, para poder ejercer su derecho de sufragar.

**Segunda.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto supletoriamente, conforme a las disposiciones de la ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales" y sus modificatorias Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y la ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

**Tercera.-** El mandato de las autoridades municipales de los Centros Poblados elegidos, será de cuatro (04) años, mientras el Gobierno no disponga lo contrario.

**Cuarta.-** El Comité Electoral podrá verificar el lugar de residencia de los ciudadanos de la votación, tomando como referencia las encuestas realizadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el reconocimiento del lugar como Centro Poblado y el último empadronamiento, para las primeras elecciones municipales y otra información que crea conveniente.

**Quinta.-** Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité resuelve las impugnaciones y/o reclamos, sobre el resultado de las elecciones en primera instancia, por tanto la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no resolverá ninguna impugnación y/o reclamo al respecto, sino se ha cumplido con dicho trámite, por lo que cualquier documento que ingrese por tramite documentario, que no se refiera a Recursos de Apelación, que no ha seguido dicho trámite, no será resuelto.

**Sexta.-** Conforme se indica en el artículo de este Reglamento, el Comité Electoral, resolverá en primera instancia sobre los resultados de las Elecciones, mediante la Resolución respectiva.

**Séptima.-** La Resolución que emita el Comité Electoral podrá ser impugnado, mediante el Recurso de Apelación que se interpondrá dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha Resolución.

**Octava.-** El Recurso de Apelación dentro del plazo señalado, debe interponerse ante el Comité Electoral, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", quien debe remitir todo lo actuado con dicha apelación, en igual término, al Concejo Provincial de Lambayeque, para que se resuelva lo conveniente.

**Novena.-** Las impugnaciones y/o reclamos que se presenten directamente a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que no hubieran seguido el trámite que se indica en los artículos precedentes, no serán resueltos por el Concejo Municipal, los que serán declarados inadmisibles.

RECIBIDO 12 MAY 2017